Frecios de suscripción

Pesetas

(Un mes... 2 Tres meses 5'50 Seis meses 10'56 IOGRONO Un año.... 20'53

Un mes.... 2'50 FUERA DE LA Tres meses 7 CAPITAL..) Seis meses 12'50 Un año 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno. and the second of the second o

inacer presente a los interesados à teneral Prominte Dia Francisco. de la provincia de Logroño

Precios de inserción Madisos, educidades de lo prevenido, é del casicolei caribane, interes aines

Crujanos un esta provincia.

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0°15 pesetas per línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende becha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS EESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

CIPUICAGE

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ò letra de facil cobro.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hije el Príncipe de Asturias continùan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Enero)

Ministerio de la Gobernación

REALES_ÓRDENES

Excmo. Sr.: Creadas por la vigente ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, segun se consigna en la sección 6.ª, artículo 3.º, «Auxiliares de Contabilidad y Oficinas», 20 plazas de Aspirantes primeros, con 1.250 pesetas anuales, y 60 de Aspirantes segundos, con 1.000, y existiendo además, en la actualidad, 6 vacantes de Auxiliares quintos, con 1.500, en la propia escala;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se abra un concurso para cubrir dichas plazas y vacantes, bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á concurso para cubrir las 6 plazas de 1.500; 20 de 1.250 y 60 de 1.000, antes aprobados por orden riguroso de las calificaciones que obtengan.

2.ª Los candidatos deberán haber cumplido la edad de veinte años, y no excederán de la de

treinta y cinco à la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA.

3. Acompañaran a sus instancias el acta civil de nacimiento, debidamente legalizada; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaración, firmada por el interesado, de no haber sido procesado, separado de ningún Cuerpo ò destino por faltas cometidas, ni tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, como asimismo de reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario pùblico.

4.ª Para tomar parte en el concurso se admitirán solicitudes hasta el 8 de Febrero prèximo en el Registro general de esa Dirección.

5.ª La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato al concurso, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del dia 12 del referido mes de Febrero. Cualquier candidato podrá alzarse ante el Ministerio de la Gobernación contra las resoluciones del Director general hasta el 20 del mismo indicado mes.

6.ª Los examenes versaran sobre las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado, con buena ortografia; las cuatro reglas de aritmètica para enteros, decimales y quebrados ordinarios; redacción de un documento oficial; extracto de un expediente, y traducción de un trozo de francés.

7.ª Los exámenes de los ejercicios daran comienzo el día 24 expresadas, con los candidatos le Febrero ante el correspondiente Tribunal.

-8.ª Los que perteneciendo á los Cuerpos de Correos ó de Telègrafos soliciten tomar parte en este concurso, y obtengan plaza; 1.500 pesetas. cia de este partido, on provincacia a 2010 81 5123 - 1200 58 0 9 8 21

se entenderà que renuncia à su empleo en aquéllos, si la aceptan; y reciprocamente, que los que siendo aprobados en este concurso y obtenido plaza, solicitaren en lo futuro tomar parte en convocatorias generales de los expresados Cuerpos, se entenderà que renuncian à sus empleos como Auxiliares de Contabilidad y Oficinas.

Pablaciones

9. Cada candidato al presente concurso satisfarà 10 pesetas por derechos de examen, que se abonarán por completo à los Jueces del Tribunal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Tribunal á que se refiere la base 5.ª lo constituyan el Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, D. Miguel Vila y Barraquet, como Presidente, y los Oficiales primero, D. Suceso Martínez y Gómez, y tercero, don Eduardo Buelta y Pagés, como Vocales, actuando el último como Secretario.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Excmo. Sr.: Suprimida en el vigente Presupuesto la clase de Aspirantes de Telégrafos, y conforme à lo prevenido en el articulo 12 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los que ingresen en el Cuerpo de Telégrafos conforme à las bases de convocatoria publicadas en la Real orden de 6 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 7, lo verifiquen por la clase de Oficiales quintos, con el suelde anual de

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telegrafos.

(Gaceta del 8 de Enero)

a 20.600 habitanies.

Ministerio de Gracia y Justicia

no rusiod v nigeral al as bans

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: En la GACETA del 5 del corriente mes se publica la ley del 3 del mismo, reformando el parrafo 2.º del art. 90 del Còdigo penal, y como esta reforma, con arreglo al art. 23 del mismo Còdigo, tiene efecto retroactivo en cuanto favorezca á los reos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que dé V. E. las instrucciones oportunas al Ministerio fiscal para que tenga efecto dicha retroactividad en los casos que proceda.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dies guarde à V.E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo. (Gaceta del 9 de Enero.)

Administración

Negociado de industrial Patentes de Médicos.—CIRCULAR

Siendo condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para el ejercicio y práctica de la

de la ley de 3 de Agosto pluino;

profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en esta provincia, y con el fin de que por estos Profesores se adquieran dentro de los quince dias primeros del corriente mes, con arreglo à la base de población en que prestan sus servicios; esta Administración estima conveniente para el mejor

out and reminer to a staining

cumplimiento de lo prevenido, hacer presente á los interesados y à los Sres. Alcaldes, que la clase de cada una de dichas patentes son las que à continuación se expresan:

angraidett tels angrade antist un Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos _ Cirujanos

BASES DE POBLACIÓN

Real, Gerona, Huel- va, Legrone, Lugo, Orense, Palencia, Sa- lamanea, Santa Cruz de Tenerife y pueblos	HHEECE, LIGULS LV-	5.401 & 10.000	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.801 á 5.400 habitantes CUOTAS PESETAS 90 50 25 7	Poblaciones de 2.800 habitante abajo CUOTAS PESETAS 70 40 20 7 7
--	--------------------	----------------	--	--

Transcurrido el plazo que se marca en esta circular, se publicará en la Gaceta y Bolbtin Oficial la lista completa de los Médicos y Mèdicos Cirujanos que hubieran obtenido patente, con el número y clase de la misma, exigiéndose à los morosos las responsabilidades en que hayan incurrido, según lo ordenado en los articulos 8.0 y 9.º del referido Real decreto, quedando prohibido á todos los Sres. Farmaceuticos, una vez publicada dicha lista, el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas de todos aquellos Profesores que no figuren en ella, siendo también inadmisibles en los Centros Oficiales del Estado, de la provincia ò del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste el número y clase de la patente, segun determina el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Se previene à los Sres. Alcaldes que inmediatamente han de notificar á todos los Sres. Mèdicos existentes en las respectivas localidades, la obligación en que están de solicitar de la Alcaldía por medio de una declaración escrita la clase de patente de que deben proveerse.

Estas patentes se expedirán por los Recaudadores de la Compañia Arrendataria de Contribu ciones, en vista de la orden que expedirán los Alcaldes, liquidando las cuotas para el Tesoro con un aumento de cinco centésimas establecido por el art. 2.°, letra B de la ley de 3 de Agosto último;

con el 16 por 100 de recargo municipal sobre la suma de dichas cantidades aunque no haya sido acordado por el Ayuntamiento; con el 6 por 100 de cobranza sobre la suma de la cuota aumento de las cinco centésimas y el recargo municipal, y con el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro solamente, siendo responsables de los errores que cometan en la forma de liquidar que queda indicada. Asimismo, en los cinco primeros días del mes de Febrero, mandarán à esta oficina una relación que comprenda los extremos siguientes: nombre del interesado, clase de la patente é importe de las cuotas del Tesoro, según la liquidación practicada.

Por la importancia de este servicio, cree esta Administración que los Sres. Alcaldes cumplirán las prevenciones que se les hacen en las fechas y plazos marcados, esperando manifiesten quedan enterados de la presente circular á la mayor brevedad posible.

Logroño 9 de Enero de 1908.-El Administrador de Hacienda, Enrique G. de la Vega.-Visto bueno: El Delegado, L. Rivas.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia

del cuatro del corriente, dictada á instancia del Procurador Don Francisco Sagredo, en la demanda de menor cuantía que en nombre de Don Cándido Prior ha producido contra los herederos de Don Francisco Mendi, sobre pago de rentas de fincas, ha dispuesto se emplace á la hija y heredera de este Don: Saturnina Mendi y Sáez, para que evacuando el traslado que de aquella demanda se la ha conferido, comparezca y la conteste en el término de doce días.

É ignorandose el domicilio de la Doña Saturnina para que tenga lugar dieho emplazamiento con la prevención de que si no comparaciese la parará el perjuicio que haya lugar, firmo esta en Santo Domingo de la Calzada á diez de Ecero de mil novacientos ocho.—El Actuario, Juan Antonio de Lama.

JUZGADOS MUNICIPALES

El Sr. D. Florentino Galarreta, Juez municipal de esta villa de Foenmayor, por providencia de este día, tiene acordado se cite á Lázaro Ortega Mazo, natural de El Villaride Arnedo, donde dijo tenía su vecinded, de veinticuatro años de edad, su oficio labrador y de ignerado paradero, para que el día 21 delactual y hora de las diez, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, para celebrar juicio verbal de faltas que se le sigue en unión de su cuñado Esteban Pradas por amenazas y daños á Narciso Fernández y D. Cenón, del mismo apellido, en cuyo acto presentará las prusbas de que intente valerse.

Y yo el Secretario cito en forma por medio de la presente cé lula y Bo-LETIN OFICIAL, advirtiendo al denunciado que de no comparecer ni usar de los medios legales de defensa, le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Fuenmayor nueve de Enero de mil novecientos ocho.-El Secretario, Fortunato Casado.

Anuncios oficiales

OJACASTRO

66

Don Manuel Crespo Aydillo, Alcalde constitucional de esta villa de Ojacastro;

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo podrán ser examinados.

Ojacastro 8 de Enero de 1908 .-Manuel Crespo.

TIRGO

Don Bonifacio Porres del Río, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento; Hago saber: Que habiéndose for-

mado el reparti niento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año de 1907, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Seoretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesalos á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Tirgo 30 de Diciembre de 1907.-Bonifacio Porres.

RINCÓN DE SOTO

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, quedan expuestas al público en la Secretaria de la Corporación por término de quince dias, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo dessen y presentar las reclamaciones que crean oportunas á la Junta municipal para que obren sus efectos en el acto del dictamen y aprobación definitiva.

Rincon de Soto 12 de Enero 1908. -El Alealde, Francisco Llorente.

PRADILLO

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo, los contribuyentes en ellos comprendidos, podrán examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

Pradillo 8 de Enero de 1908.-El Alcalde, Simon Ramos.

JURADO DE RIEGOS

Comunidad de Regantes

DE VILLAMEDIANA (Logroño)

Don Primo de la Riva, Presidente del Sindicato de riegos de Villameliana;

Per medio del presente, hago saber: Que aceptado por el Sindicato de mi presidencia, el proyecto para la construcción de un pantano en esta jurisdicción á fin de aumentar el riego en las fincas de la Comunidad, y siendo necesario para la ejecución de las obras la aprobación de la expresada Comunidad, se convoca á Junta general al indicado fin para el día 2 del próximo mes de Febrero á las dos

de la tarde en la casa Consistorial. Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone el art. 53 de las Ordenanzas por que nos regimos.

Villamediana 12 de Enero de 1908. -El Presidente, Prims de la Riva.

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Cuarto trimestre de 1907

32

MARINE DE DECEMBER CUENTA del cuarto trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1. PARTE.—CUENTA DE CAJ.	A	Pesetas Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		203926 79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		157821 40
Cargo (2) resconnical	The state of the state of	361748 19
Data por pagos verificados en igual trimestre.	•-	210991 80
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		150756 39

2. PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

GU'U		SALDO del trimestre ante- rior por operacio- nes realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimes- tre.
08	INGRESOS.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cênts.	Pesetas Cênts
104 0 Z	n	3565 11	1188 37	4753 48
1.0	Rentas.		, , ,	א א
2.°	Portazgos y barcajes	n n	7 7	. 9 9
	Repartimiento	383315 86	130518 37	513834 23
4.0	Instrucción pùblica	n n .	7 7	9 9
5.°	Beneficencia	68277 73	16431 88	84709 61
6.	Ingresos extraordinarios	41285 75	9438 91	50724 66
7.°	Arbitrios especiales	n n	7 7	n n
8.° 9.°	Empréstitos.	n n	n 99	9 7 9
THE STATE OF THE STATE OF		654 55	242 50	897 05
10.	Enajenaciones	158609 01	n n	158609 01
11.	Movimiento de fondos ó suple-			
12.	MOVIMIENTO de TOUGOS O Partiro	n n	n n	n n
10	mentos.	290 70	1 37	292 07
13.	Reintegros			
	TOTAL DE INGRESOS	655998 71	157821 40	813820-11
	PAGOS.			
1.°	Personal	41950 00	22448 93	64379 59
2.° 1.	 Administración provincial.— 	3503 93	653 08	4157 01
	Material	10995 13		
The second secon	O Servicios generales.	6718 22		
3.0	Obras obligatorias	TATEM CO		(1) 回転によって、ドインの場合には関するなど。
4.0	Cargas	10710 11	CONFERENCE CONTRACTOR	
0.25.0	Instrucción publica	233969 05		
6.°	Beneficencia	17484 75	Company of Marie Company of the Comp	(2) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1
. LE 7.°	Corrección pública.	14233 54	0004 04	17614 75
8.0	Imprevistos			
9.°	Nuevos establecimientos.	950		356 "
8 10.	Carreteras.	, n n		n n
11.	Obras diversas.	90000 E1		44977 69
12.	Otros gastos.	1 20 801 10 11		
La company of the state of	Manual in the manager	452071 92	210991 80	1 663 63 72
1.5	TOTAL DE PAGOS			

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño 31 de Diciembre de 1907.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

oriones actions not corplosi ex ell. (1) Contaduria de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logrofio 2 de Enero de 1908.—El Contador, José Palacios.—Visto Legrand det Enero de 1908 - El date de Estadistico Federilo bueno: El Presidente interino, Vicente Infante.

DATEMIN I HOVERIAL

Ayuntamiento constitucional de Castroviejo

Don Julian Herreros de Diego, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castroviejo;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el dia diez de Noviembre último, se encuentra el siguiente

Particular: -En tal estado, visto el déficit de 801'74 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1908, esta Corporación, en cumplimiento á le que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presu puesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 801'74 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre les que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art, 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas, que se haga en esta localidad durante el próximo año, euyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regle 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 80.174 kilogramos de paja, leña y patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 801'74 pesetas à que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenides en las reglas 2.º y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.º de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.= Ignacio Najera. Julián Ceniceros. Higinio Ceniceros. Santiago Lacalle. =Gregorio Herreros.=Fernando Ceniceros.=Feliciano Ceniceros.=Gregorio Lacalle, -Diego Pérez. -Julián Herreros, Secretario, sino and 12

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castroviejo à once de Noviembre de mil novecientos siete.-El Secretario, Julian Herreros. - V. B. . El Alcalde, Ignacio Majera. 23 Hermins, obstracciones intestinales (108).

TARIFA de los articulos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día diez de Noviembre último, para cubrir el déficit de 801'74 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, à saber:

ESPECIES UNIDA	D unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la muidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesesas
Paja de cereales Kilogra: Leña Id. Patatas Id.	mo 24568 31500 24106	n 05 n 05 n 05	» 01 » 01 » 01	245 68 315 241 06
TOTALES	80174	£ ,\$811,5°	3 ≥ 03	801 74

Castroviejo 22 de Noviembre de 1907 .- El Alcalde Presidente, Ignacio Nájera. - El Secretario, Julian Herreros.

Louisi Cereceda.__

(c) Ministerio de Cultura 2005

ablactosticados cinocustanya la orina esta menti

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

NI DE LOCDAÑA

AÑO DE 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

re rossinos dos literación CAUSAS		NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	•	1
2 Tifo exantemático. (2)		7
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)		1.6.0%
4 1 Viruela: (5)		n
5 Sarampión (6)		7
6 Escarlatina (7)	• •	7
7 Coqueluche (8).		Contract to the second
8 Difteria y crup (9)		
9 Grippe (10)		. 2
10 Cólera asiático (12)		, ,
11 Célera nostras (13)		2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	•	77
13 Tuberculosis pulmonar (27)		7
14 Tuberculosis de las meninges (28)		79
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)		1
16 Sífilis (36)		. 7
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)		
18 Meningitis simple (61)		
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	
у 65)		
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)		
21 Bronquitis aguda (90)		
22 Bronquitis crónica (91)		
23 Pneumonía (93)		
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89,		Berlin Charles Company
94 á 99)	5 - 5 T. T. T. T.	
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	1527	
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)		
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)		
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)		
29 Cirrosis del hígado (112).		70
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)		1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de	1750	
anexos (121, 122 y 123)		7 7
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los é	10000	3445. 3
nos genitales de la mujer (127 á 132).		1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerp	SVERIA OF	
(137)	or ari	
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 1	41)	•
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y :		
36 Debilidad senil (154).	55°4466.46	1
	VSEE INC.	•
37 Suicidios (155 á 163)		7)
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62		
66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á	100 100 100 100	Section of the second section of the second
124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)		
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	•	
Total.		54

Logroño 3 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Capital de Logroño

ANO DE 1907

MES DE DICIEMBRE

Estadistica del movimiento natural de la población

A INDIE.	aligno sta	of the entropy of the second	and states
		Nacimientos (1).	62
	Absoluto	Defunciones (2)	54
		Matrimonios	12
√úmero de hechos⟨		Natalidad (3)	3'04
	Por 1.000 habitantes.	Mortalidad (4)	2'65
		Nupcialidad	0.29
er var het er i dan Spanis Street er stes afgestelle om a gjanskalle			1
97 (47)	25 S	Varones	30
\$255 - 1-35 - 1-11	Vivos	Hembras	32
		Legítimos	55
		Ilegítimos.	3
		Expósitos	4
√úmero de nacidos		TOTAL	62
	-2174:2	Legitimos	2
EUS TRAIN	Muertes	Ilegítimos	81, 2
12 8 2 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Expósitos	n
		TOTAL.,	4
(11.5)	Varones		27
Número de falleci- dos (5)		Tital Little Little St. 1985. All 19	27
	1.18 6716 - 1		9.1
	Menores de 5 años		20
	De 5 y más años.	entidler alline troller • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	34
	En hospitales y case	as de salud	8.10
	En otros establecim	ientos benéficos	6

Logroño 3 de Enero de 1908.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

the angent) (dimension) the end of the beattiments where to receive

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere à los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 - (5) No se incluyen los nacidos muertos.

IMPRENTA IROVINCIAL

buchor El Presidence interno. Vidente Chiante.